



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2013-MDJM

Jesús María, 29 de octubre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;**

**VISTO;** el Memorando N° 616-2013-MDJM-GR del 28 de octubre del 2013, de la Gerencia de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a las Municipalidades les viene reconocida autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 419-MDJM del 15 de octubre del 2013 se modificó los artículos 27°, 28° y 37° de la Ordenanza N° 284-MDJM - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, en lo relativo al abandono y devolución de bienes;

**ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.- APRUÉBASE** el *Reglamento de Disposición de Bienes en Estado de Abandono*, que consta de Once (11) Artículos y Una (01) Disposición Complementarias Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.- PUBLÍCASE** el presente Decreto en el diario oficial El Peruano e íntegramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)

**Artículo Tercero.- ENCÁRGASE** a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

**Artículo Quinto.- DERÓGASE** toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA  
**RAFAEL VERA MASCARO**  
SECRETARIO GENERAL

  
Municipalidad Distrital de Jesús María  
**Dr. ENRIQUE OCROSPOMA FELLA**  
ALCALDE



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2013-MDJM**  
**REGLAMENTO DE DISPOSICION DE BIENES EN ESTADO DE ABANDONO**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente norma tiene por objeto regular el procedimiento de declaración de abandono, remate y destino final de los bienes muebles comisados y embargados que se encuentren en Depósito Municipal.

**Artículo 2.- BASE LEGAL**

- Código Procesal Civil.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 07-1999-MDJM que Aprueba Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Jesús María
- Ordenanza N° 284-MDJM que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS.
- Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MDJM que Aprueba el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Jesús María

**Artículo 3.- ABANDONO DE BIENES MUEBLES**

Se produce el abandono de los bienes muebles, cuando no son retirados del Depósito Municipal por el ejecutado, el tercero con derecho sobre los bienes o el infractor, en un plazo de quince (15) días hábiles, en los siguientes casos:

1. Cuando el Ejecutor Coactivo ordene el levantamiento de la medida cautelar que gravaba los bienes que se encuentren en el Depósito, y el ejecutado o el tercero que tenga derecho sobre dichos bienes, no los retire del lugar en que se encuentren.
2. Cuando habiendo sido adjudicados los bienes en remate y el adjudicatario hubiera cancelado el valor de los bienes, no los retire del lugar en que se encuentren.
3. Cuando el administrado no retire los bienes muebles objeto de la medida correctiva de retención, retiro o internamiento, no obstante haber concluido el procedimiento sancionador mediante resolución firme.

**Artículo 4.- CÓMPUTO DE PLAZO**

El plazo, a que se refiere el primer párrafo del artículo 3, se computará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de las siguientes resoluciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente:

1. La resolución que ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y pone a disposición del ejecutado o tercero con derecho sobre el bien.
2. La resolución que declara consentido el remate.
3. La resolución que pone fin a la instancia administrativa.

**Artículo 5.- DECLARACION DE ABANDONO**

Para la Declaración de abandono se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Concurridos los presupuestos y el plazo establecidos en el artículo 4, se declarará el abandono de los bienes muebles perecibles y no perecibles, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana, que cause estado.
- b) La Resolución que declara el abandono, podrá ser objeto de los recursos impugnatorios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo resolver el Recurso de Reconsideración la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Recurso de Apelación, el





Gerente Municipal (que cause estado). Serán de aplicación los plazos, requisitos, formas de notificación y otros previstos en el referido dispositivo legal.

- c) Los bienes muebles declarados en abandono que cause estado, podrán ser rematados o donados.
- d) Solo procederá el remate de los bienes abandonados cuyo valor supere el monto de Una (01) Unidad Impositiva Tributaria. Si la valorización de los bienes no supera dicho monto, se procederá a donar los bienes a una entidad con fines benéficos.
- e) Tratándose de un lote de bienes de la misma especie o de la misma persona, se tasarán de forma conjunta y se considerará el valor total de tasación de los mismos que se establezca a efectos de ordenar su remate o donación, según corresponda.
- f) La valorización de los bienes abandonados no perecibles, será establecida mediante Tasación realizada por dos peritos tasadores debidamente registrados, quienes serán nombrados en la misma resolución que declara el abandono de los bienes, quienes aceptado el cargo, procederán a la valorización de los bienes lo que definirá su destino.

#### **Artículo 6.- TASACIÓN Y REMATE**

La tasación y remate de los bienes embargados, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas por el Código Procesal Civil y será ordenada por el Ejecutor Coactivo, siendo la resolución que declara el abandono de los bienes, título suficiente. El referido funcionario verifica previamente el valor de tasación.

Del producto del remate, se cobra los gastos del remate y la deuda actualizada si la hubiera, entregando al infractor y/o al tercero, de ser el caso, el saldo restante.

#### **Artículo 7.- DONACIÓN DE LOS BIENES**

Mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana se dispondrá la donación de los bienes perecibles declarados en abandono, previo informe del órgano instructor y análisis sanitario, para el efecto el funcionario competente remitirá el correspondiente informe con el detalle de los bienes y su valorización, la misma que será efectuada por la Sub Gerencia de Logística, a su solo requerimiento, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, el mismo que no debe superar el monto de Una (01) UIT; asimismo, en el caso de los bienes no perecibles se dispondrá su destino final (remate o donación) mediante Resolución de Gerencia Municipal que cause estado.

El beneficiario de la donación de los bienes declarados en abandono, deberá ser una institución oficialmente reconocida sin fines de lucro dedicada a actividades asistenciales, educacionales o religiosas

El beneficiario destina los bienes entregados para la realización de sus fines propios.

#### **Artículo 8.- RESOLUCIÓN DE LA DONACIÓN**

La Resolución de donación contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del beneficiario.
- b) Identificación, descripción y cantidad de los bienes.
- c) Valor de los bienes materia de la donación, de acuerdo a tasación.

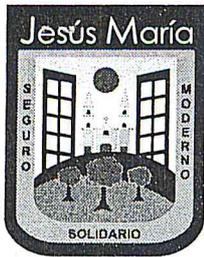
#### **Artículo 9.- CUSTODIA DE LOS BIENES HASTA SU ENTREGA**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Policía Municipal, según el caso, en su condición de depositarios de los bienes declarados en abandono, tienen la custodia de los bienes hasta su entrega a los beneficiarios.

#### **Artículo 10.- ENTREGA DE LOS BIENES**

Los bienes donados serán recogidos por el representante o apoderado del beneficiario que figure en la Resolución de Alcaldía, debidamente acreditado, quienes suscriben el acta de entrega correspondiente.





Los beneficiarios tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de donación para recoger los bienes. Vencido dicho plazo, la resolución quedará sin efecto y los bienes podrán ser materia de donación a otro beneficiario.



**Artículo 11.- COSTAS Y GASTOS POR DONACION**

En caso se proceda con la donación de los bienes, no se cobra las costas y los gastos incurridos en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, generados a partir de la declaración de abandono, así como los gastos por depósito.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS**

El presente Reglamento es de aplicación inmediata a los procedimientos de ejecución coactiva, que se encuentren en trámite o suspendidos.

